

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-489/2015
EXPEDIENTE No. CI/188/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/188/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700024015, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700024015

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Información sobre los donativos otorgados durante el ejercicio 2014 a asociaciones no lucrativas, con cargo a la partida presupuestaria 48101 Donativos a instituciones sin fines de lucro" (sic).

Archivo

"0002700024015.docx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700024015.docx, el peticionario señaló lo siguiente:

"SOLICITUD DE CONSULTA PÚBLICA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO ÚNICO DE LOS BENEFICIARIOS DE DONATIVOS EN DINERO OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el Registro Único de los Beneficiarios de Donativos en Dinero otorgados por la Federación, y las Disposiciones Generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su integración y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de octubre de 2012, solicito ustedes se sirvan proporcionarme la información sobre los donativos otorgados durante el ejercicio 2014 a asociaciones no lucrativas, con cargo a la partida presupuestaria 48101 Donativos a instituciones sin fines de lucro, que enseguida se precisa, y de conformidad con el formato anexo:

1. **Identificación general de la donante:**
 - 1.1 Denominación de la dependencia o entidad donante, y
 - 1.2 Sector a que pertenece.
2. **Información del donativo otorgado:**
 - 2.1 Monto del contrato;
 - 2.2 Vigencia del contrato;
 - 2.3 Objeto del donativo, y
 - 2.4 Tipo de actividades a financiar con el donativo: educativas, culturales, salud, investigación científica, aplicación de nuevas tecnologías o beneficencia.
3. **Identificación del donatario:**
 - 3.1 Denominación o razón social;
 - 3.2 Registro Federal de Contribuyentes; y
 - 3.3 Clave Única de Inscripción ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
4. **Seguimiento del contrato:**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-489/2015
EXPEDIENTE No. CI/188/15

- 2 -

- 4.1 Monto otorgado durante 2013;
- 4.2 Entidad federativa donde se aplicó el donativo, y
- 4.3 Municipio donde se aplicó el donativo.

La información solicitada se deberá proporcionar en archivo electrónico y en formato Excel" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-268/2015 de 26 de febrero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo adicional de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la totalidad de lo solicitado.

III.- Que por oficio No. UCGP/209/305/2015 de 16 de febrero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública informó a este Comité que, pone a disposición la información localizada en el registro único de beneficiarios en dinero otorgados por la Federación y las instituciones beneficiarias en el ejercicio 2014, conforme a lo detallado en el archivo electrónico en formato de procesador de palabras, que entrega en un disco compacto.

IV.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0172/2015 de 26 de febrero de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité de Información, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no localizó antecedentes de gasto en la partida presupuestaria 48101 Donativos a instituciones sin fines de lucro en el ejercicio 2014, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada resulta inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia; es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700024015, se requiere en esencia información relacionada con "los donativos otorgados durante el ejercicio 2014 a asociaciones no lucrativas, con cargo a la partida presupuestaria 48101 Donativos a instituciones sin fines de lucro" (sic).

Al respecto, la Unidad de Control de la Gestión Pública pone a disposición del peticionario la información pública localizada en un CD, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los

artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Programación y Presupuesto señala la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, no localizó antecedentes de gasto en la partida presupuestaria 48101 Donativos a instituciones sin fines de lucro en el ejercicio 2014, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitada resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700024015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Control de la Gestión Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-489/2015
EXPEDIENTE No. CI/188/15

- 4 -

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700024015, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LBC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale